

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000043 - 2024 - EMILIMA - GG

Lima, 20 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 4917-2024, que sustenta la emisión del presente acto resolutivo que reconoce que la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A.- EMILIMA S.A. se constituye como depositaria de la suma de S/ 11,931.02 (Once mil Novecientos Treinta y Uno con 02/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del Sr. Pablo Ignacio Mendoza Vico, en cumplimiento de mandato judicial;

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22 de mayo de 1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, el Sr. Pablo Ignacio Mendoza Vico interpuso demanda laboral en contra de EMILIMA S.A., solicitando del 01 de febrero de 2001 a la actualidad, el pago de beneficios sociales, intereses legales y pago de costas y costos;

Que, con Sentencia de Vista de fecha 24 de enero de 2024, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso confirmar la “Sentencia N° 319-2023-18°JETL”, en el extremo que declaró que EMILIMA S.A. pague los beneficios sociales correspondientes al período del 01 de febrero de 2001 hasta el 31 de julio de 2020, se constituya como depositaria por el período del 01 de febrero de 2001 hasta el mes de octubre del 2015, y deposite la CTS en la entidad financiera elegida por el actor por el período de noviembre de 2015 al mes de octubre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 001-97-TR -Texto Único Ordenado de la “Ley de Compensación por Tiempo de Servicios” – concordado por el Decreto Supremo N° 006- 2016-TR – que se incorpora en la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de la Compensación por Tiempo de Servicio, dispone en su segundo párrafo que: “(...) El monto a pagarse por concepto de compensación por tiempo de servicios correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre del año 2015 y el mes de abril del año 2016 será depositado hasta el lunes 16 de mayo del año 2016. (...)”;

Que, al amparo de lo expresado en el considerando precedente, la Resolución N° 06 de fecha 20 de setiembre de 2023, que contiene la “Sentencia N° 319-2023-18°JETL” del Proceso Laboral N° 10695-2021-0-1801-JR-LA-18, seguido por el Sr. Pablo Ignacio Mendoza Vico, en contra de EMILIMA S.A., se precisa a la letra lo siguiente: “(...) La modificación dispuesta por el artículo único de la Ley N° 30408, Ley que modifica el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, no resulta aplicable a la compensación por tiempo de servicios correspondiente a periodos anteriores al semestre noviembre 2015 - abril 2016 (...)”; en ese sentido, la Compensación por Tiempo de Servicios devengada hasta octubre de 2015 será pagada al cese del trabajador y no depositada en la cuenta de CTS del trabajador”.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 652D1680.”

CERC/mmr



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

Que, el período reconocido de vínculo laboral del demandante data del 01 de febrero de 2001 hasta la actualidad, dispuesto por el Proceso Laboral N° 09942-2015-0-1801-JR-LA-12, por lo que las normas antes referidas serían de aplicación al caso en concreto;

Que, la citada Resolución N° 14 dispone el “Cumplimiento de lo Ejecutoriado”, por la cual, requiere, entre otros, que EMILIMA S.A. se constituya como depositaria de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, del Sr. Pablo Ignacio Mendoza Vico, correspondiente al período del 01 de febrero del 2001 hasta octubre del 2015, por la suma de S/ 11,931.02 (Once mil Novecientos Treinta y Uno con 02/100 soles), con documentación idónea y de fecha cierta (Resolución Administrativa), donde se declare custodio de dicho monto;

Que, estando a lo solicitado por el Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial en relación al cumplimiento del mandato judicial del Proceso Laboral N° 10695-2021-0-1801-JR-LA-18, en el extremo de que esta entidad se constituya como depositaria, se han emitido los siguientes pronunciamientos por los órganos y unidades orgánicas con competencias en la materia, siendo estos los siguientes: Memorando N° 000313-2024-EMILIMA-GAL del 29.05.2024, de la Gerencia de Asuntos Legales; Memorando N° 000686-2024-EMILIMA-GAF del 30.05.2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 000405-2024-EMILIMA-GAF/SGRH del 06.06.2024, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 000107-2024-EMILIMA-GAF del 10.06.2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; e Informe N° 000570-2024-EMILIMA-GAL del 19.06.2024, de la Gerencia de Asuntos Legales;

Que, en razón a lo expresado en los considerandos precedentes, la Gerencia de Asuntos Legales elaboró el proyecto de Resolución de Gerencia General, para su suscripción en señal de conformidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a la normativa vigente y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir a EMILIMA S.A. como depositaria de la suma de S/ 11,931.02 (Once mil Novecientos Treinta y Uno con 02/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del Sr. Pablo Ignacio Mendoza Vico, en cumplimiento de mandato judicial contenido en la Res N° 14 del Proceso Laboral N° 10695-2021-0-1801-JR-LA-18.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las gestiones necesarias para que ejecute el procedimiento respectivo a que se refiere el artículo primero, conforme a la normativa sobre la materia; y remitir a la Gerencia de Asuntos Legales la documentación que acredite el cumplimiento de lo resuelto, a efectos de su comunicación formal al órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información, la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas y órganos de EMILIMA S.A. para su conocimiento y fines; así como la publicación de la misma en el portal institucional de EMILIMA S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente.

CLAUDIA ELIANA RUIZ CANCHAPOMA
Gerente General



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<http://consultas-sgd.emilima.com.pe/>" ingresando el siguiente código de verificación: 652D1680."

CERC/mmr



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe